



*Radicado: 2022 00435
Investigación de Paternidad
Demandante: MARLYN DIAZ DELGADO
Demandado: LUIS F. ESTUPIÑAN H.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Para dar continuidad al trámite, se señala el día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para la práctica de la prueba genética decretada a través de proveído de fecha 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Líbrense las comunicaciones correspondientes, con las advertencias de Ley a los involucrados sobre los efectos de su inasistencia a la toma de muestras sanguíneas en la fecha programada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular, presentada por el señor ARNOLD MAURICIO LOPEZ SUAREZ, en condición del señor ISAAC PALOMINO RAMIREZ, informando que se encuentra radicada bajo el no. 544053110001-2023-00151-00. Provea.

Los Patios, 21 de febrero de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2023-00151

EJECUTIVO SINGULAR

Examinado el expediente digital, se observa que el presente tramite versa sobre el cobro de una deuda existente en un título valor (letra de cambio),

Conforme a lo anterior, se hace necesario citar la norma procesal referente al factor de competencia en los procesos ejecutivos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso,

"...Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..."

Así las cosas, surge evidente que, este Despacho no es competente para conocer la demanda enviada, por ausencia la naturaleza del mismo, es decir, por falta de competencia acorde a la norma citada.

En este orden de ideas, se señala la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, y, actuando según lo dispuesto en el artículo 90 del citado Estatuto, el Despacho procede a rechazar la demanda, por lo cual se ordenará remitir la demanda y sus anexos, mediante el respectivo enlace del expediente digital, para que la misma sea conocida por el Juzgado Civil Municipal de Los Patios.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda, por lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda con sus anexos, expediente electrónico, al Juzgado Civil Municipal de Los Patios, para lo de su competencia.

TERCERO: DEJAR la constancia respectiva en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA